

CHALMETA, Pedro y MARUGÁN, Marina. *Formulario Notarial y Judicial Andalusí Ibn al-‘At, t, r (m. 399/1009)*. Estudio e introducción, Madrid, Academia Matritense del Notariado, 2000, 1040 pp.

Cuando en 1983 la Academia Matritense del Notariado y el Instituto Hispano-Árabe de Cultura asumían la publicación de la edición del texto de Ibn al-‘At, t, r, efectuada por los profesores Chalmeta y Corriente, la Historia del Derecho Andalusí veía incrementado su patrimonio documental con una de las obras más importantes para el estudio de las instituciones jurídicas de la España islámica. El eco entre los estudiosos de este material fue, por desgracia, más bien escaso, situación que contribuía a confirmar el pesimismo de Chalmeta sobre el arabismo en España.

La tenacidad del catedrático de la Universidad Complutense para hacer trascender la importancia del Derecho malekí andalusí se pone de manifiesto, una vez más, en esta nueva publicación cuya singularidad, respecto a la anterior edición, radica en la completa traducción por Marina Marugán del texto atribuido al experto redactor de documentos notariales (*sūrūt*,) y, a su vez, fiel transmisor de la realidad jurídica del siglo X, Ibn al-‘At, t, r. Se trata de una labor ardua pero que, sin lugar a dudas, será ampliamente reconocida por los arabistas y los historiadores del Derecho español. En efecto, la obra del alfaquí cordobés es uno de los referentes más importantes para la elaboración de la historia de las instituciones del Derecho andalusí y esto ha de ser así no sólo por el valioso contenido de las fórmulas utilizadas para la celebración de los distintos contratos que se enumeran en el texto, sino porque el mismo transmite los principios o elementos inherentes a cada institución a través del tiempo; en este sentido, cabe decir que los rudimentos legales de cada una de las instituciones presentadas permanecen casi invariables hasta la edición del último de los textos que, en el estudio evolutivo de las instituciones, los historiadores-juristas han de tener presente, las *Leyes de Moros* versión del siglo XIV de la obra de ‘Ubayd Allāh Ibn al-Gallāb experto en el *fiqh* del siglo X.

Así pues, los historiadores del Derecho que deseen realizar el estudio en el tiempo de cualquier institución del Derecho privado andalusí —y permítase el término con alguna objeción, ya que en el Derecho islámico esta distinción no es operativa—, se verán obligados a establecer una acotación de fuentes que tome como texto de partida el formulario del jurista andalusí Ibn al-‘At, t, r; a partir de ahí será conveniente continuar el estudio institucional con otros formularios de reciente edición como, cítense por caso, *Al-Muqni’ fi ‘ilm al-sūrūt*, de Ahmad B. Mugīt, al-Ṭūlayṭulī (m. 1067), la obra de Muhammad B. ‘Iyād titulada *Madāhib al-Hukkām fi nawāzil al-ahkām* (m. 1179), el compendio de fórmulas notariales de ‘Alī Yahya al-Gazīrī (m. 1189) titulada *Al-maqṣad al-mamad fi talhīṣ al-‘uqūd*, el *Muḥīd li-l-hukām* de Ibn Hišām al-Qurṭubī autor también del siglo XII, y, finalmente, la obra del alfaquí granadino del siglo XIV, ‘Abū Mamad ‘Abd Allāh b. ‘Abd Allāh b. ‘Alī b. Salmūn al-Kināni a través de la edición de Ibn Farhūn, en su *Tabṣirat al-hukkām*. Y ello debería ser de este modo puesto que cada una de las instituciones abordadas por los juristas andalusíes puede ser objeto de análisis evolutivo en cuanto a sus elementos definitorios, así como respecto a otros elementos fruto del casuismo, en virtud de la referencia de los alfaquíes al *‘amal* o al *iḡtihād*, es decir, a la posible solución acorde con los principios de la escuela malekí.

Otro de los aspectos interesantes a destacar en esta nueva edición se refiere a los elementos intrínsecos del texto, siendo preciso señalar que la obra de Chalmeta y Marugán mantiene la estructura del formulario originario, respetando el orden dispuesto por el jurista cordobés. Se articula esta obra en treinta y cuatro capítulos sobre cuestiones propias de las *mu‘āmalāt* y conforme al orden expositivo del Derecho musulmán o *tartīb*,

precedidos por una más completa introducción respecto al texto del 83. La edición concluye con una exhaustiva relación de fuentes y bibliografía sobre temas afines a los abordados en esta obra, así como con unos índices de gran utilidad para el investigador que se aproxime al texto con el deseo de conocer y estudiar las instituciones jurídicas andalusíes bajo la óptica de *Ibn al-‘Attr*, un experto en la ciencia del Derecho.

En la Introducción se aportan nuevos datos referidos al «formulario notarial», que contribuyen a completar los ya transmitidos por Chalmeta y Corriente en la anterior edición. Ahora se ofrece un esquema sucinto, pero esclarecedor, respecto a los documentos transcritos, dando idea de la importancia que en estos tienen tanto las denominadas «formas subsidiarias a las raíces del Derecho o *uṣūl al fiqh*», como la práctica jurisprudencial andalusí (*‘amal*) —divergente respecto a otras modalidades magrebíes—, y la costumbre (*‘urf*, *‘ādah*); y es precisamente en este apartado donde el historiador del Derecho ha de ubicarse correctamente para abordar la cuestión jurídica. Por tanto, una de las innovaciones de la presente edición del *Formulario notarial y judicial andalusí* es la incorporación a cada uno de los capítulos de un estudio y análisis inicial de la institución, sobre la que se aportan los distintos modelos o fórmulas notariales. Con este encabezamiento se consigue un doble objetivo; por un lado, y respecto a lector instruido en la materia jurídica, se ofrecen los rudimentos para poder comprender la dinámica notarial respecto a la problemática jurídica abordada, y las posibles soluciones desde el punto de vista técnico; por otro lado, y con relación al lector no especializado, esta breve introducción le situará en un marco referencial que le permita comprender fácilmente las características de las instituciones del Derecho andalusí, sus particularidades y los elementos que las connotan.

En efecto, en el Derecho andalusí distintas fueron las fuentes a las que acudían los expertos en Derecho, como así lo hacían los juristas de Oriente, pero también es cierto que el esquema orgánico del *fiqh* se ajusta, simbólicamente, a un árbol en el que las raíces o *uṣūl al fiqh* se corresponden con el Corán, la Sunna, el *‘iğmā*, y el *qiyās*. Chalmeta señala esta última como fuente de «raigambre humana y por tanto no infalibles (sic) ni tan obligatorias por ser de opinión *ra’ y*». En realidad el *qiyās* es una de las cuatro raíces o fuentes principales del *fiqh*, consistente en un silogismo o deducción por analogía, sistema que permite la aplicación a un caso nuevo de una de las cinco categorías de la *šar’īa* respecto a las acciones del *mukallaf* o musulmán, en base a la comparación de un caso o acto a otro nuevo.

Ahora bien, cuando en las cuatro fuentes o raíces del Derecho no se encuentra una solución a un caso planteado ante el juez se recurre a criterios y presunciones de carácter subsidiario, entre los que el razonamiento jurídico es un elemento principal. Para los malekíes es la *mağalah* o utilidad general —y ésta sí con «raigambre humana»— el criterio subsidiario que busca una solución con finalidad general; siguiendo en ese mismo orden de prelación de fuentes, los andalusíes recurrían también al esfuerzo interpretativo o *iğtihād* —término en árabe que alude *al trabajo que ha de realizar el juez para dar luz a un problema jurídico*—, gracias a su formación y a la ayuda de Dios. Otra fuente subsidiaria, a la que alude el texto objeto de recensión, era el *istilsān*, modalidad que como fuente de conocimiento consistían en la presunción de eficacia y validez de la norma jurídica hasta prueba en contrario; debido a su predominio entre los habalíes y a la escasa incidencia de esta escuela en al-Andalus, no puede ser tomada en consideración como tal fuente entre los juristas andalusíes.

Son múltiples las ocasiones en las que los autores, y concretamente quien acomete la introducción de cada una de las instituciones, sugieren interrogantes y proponen hipótesis de trabajo a partir de la presentación de aquéllas. Si hubiera que destacar una característica relevante al respecto, éste sería que por vez primera la presentación de las

mu'āmalāt se realiza conforme a la óptica del Derecho islámico, intentando ofrecer una definición de las instituciones abordadas exenta de connotaciones romanistas que tanto distorsiona la comprensión del Derecho andalusí; no obstante ello, la dificultad que entraña la presentación de algunas instituciones obliga a los autores a buscar cierta similitud con otras muchas más acordes con el sistema jurídico romano. Así por ejemplo, en materia de contrato de labranza o *muzāra`a* se señala la consabida dificultad para encuadrar esta modalidad respecto a contratos estereotipados –que, bien es cierto, participan de las cualidades de aquél– pero que en cuanto a sus orígenes –citando por caso–, no responde a las necesidades que lo hicieron prototípico en al-Andalus.

En el apartado dedicado a la bibliografía, los editores de esta nueva versión ofrecen una pormenorizada relación de fuentes y elenco de monografías; entre las múltiples referencias que realizan los autores se aprecia una ausencia, la versión de la obra de Ḥalīl Ibn Ishāq, al Muḥtaṣar, ed. El Cairo, así como la correspondiente edición a cargo de Guidi y Santillana, *Il Muḥtaṣar. Sommario del Diritto Malechita*, 2 vols. Versión italiana di I. Guidi y D. Santillana, Milano, ed. Librai della Real Casa Milano, 1919, que aportarán al historiador del Derecho una visión exacta de la obra del más insigne jurista del siglo XIV, estudioso y conocedor de la obra del fundador de la escuela de Mālik Ibn Anas y que a modo de Compendio del Derecho malekí permite conocer la esencia jurídica de la obra Saḥnūn, la *Mudawwana*.

De la lectura de esta obra se puede concluir que no cabe excusa alguna para el historiador del Derecho, interesado por el período andalusí, respecto a las consabidas dificultades que el uso de la edición del texto en árabe pueda suponer. Nos encontramos ante un valioso instrumento que, utilizado adecuadamente por los historiadores-juristas aporta luz a una etapa apenas conocida en materia jurídica, si se exceptúan las valiosas aportaciones realizadas por López Ortiz.

MAGDALENA MARTÍNEZ

DE DIOS, S.; INFANTE, J.; ROBLEDO, R.; TORIJANO, E. (Coords.). *Historia de la Propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*. Centro de Estudios Registrales, Madrid, 2002, 652 pp. ISBN: 84-95240-54-8.

La obra que se presenta recoge las ponencias del II Encuentro Interdisciplinar sobre Historia de la Propiedad en España, celebrado en la Universidad de Salamanca entre los días 31 de mayo y 3 de junio de 2000 y dedicado al análisis de los bienes comunales desde una amplia perspectiva cronológica y un enfoque primordialmente interdisciplinar, bajo el patrocinio del Centro de Estudios Registrales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. La iniciativa de tal reunión científica contaba con el precedente de un I Encuentro (celebrado en los primeros días de 1998, asimismo en la Universidad de Salamanca) centrado en el estudio de la problemática histórica general de la propiedad y que dio contenido a un volumen publicado en 1999 por el mismo Centro de Estudios Registrales que proyecta ya un III Encuentro que versará sobre el patrimonio cultural.

El contenido de la obra se distribuye en tres bloques diferentes. En el primero de ellos se examinan la formación y la evolución de los patrimonios comunales en el Antiguo Régimen desde las perspectivas de la Historia del Derecho, la Historia general, y la Historia agraria, y a través de los aspectos de cómo se enfrentaron con la compleja problemática jurídica que entrañaban los bienes comunales los juristas castellanos en la Edad